

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, septiembre 13 de 2023. Informo al señor juez, que el apoderado demandante ha subsanado la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 467

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: LUZ EDETH SOLAR COGOLLO
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS TREJOS VIDAL
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00142-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados herederos determinados LUIS FRANCISCO TREJOS SOLAR, YURANIS ANDREA TREJOS SOLAR y RAÚL ALBERTO TREJOS SOLAR (quien deberá estar representado por curador ad litem) y a los herederos indeterminados de JOSÉ LUIS TREJOS VIDAL, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal a los demandados que no cuenten con correo electrónico, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C.G.P., si procede.

QUINTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido JOSÉ LUIS TREJOS VIDAL, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 8049248, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

5.1: Se advierte a los herederos indeterminados que, al momento de integrarse al proceso, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

SEXTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

SÉPTIMO: Vista la solicitud de designación de curador ad litem al heredero determinado RAÚL ALBERTO TREJOS SOLAR, se designa al Dr. RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y a quien se le comunicará de la designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

OCTAVO: Tan pronto acepte el Curador ad litem la designación que habla el artículo anterior, procédase a NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda al heredero determinado RAÚL ALBERTO TREJOS SOLAR, a través de dicho Curador; en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá la demandada un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al DR. CARLOS MARIO CADAVID VÉLEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 358.596 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 082 fijado hoy 25/09/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario